



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

Fecha : NOVIEMBRE 27 DE 2020
Proceso : EJECUTIVO
Demandante : LEONEL MORELO JURAO
Demandado : LUZ MABEL MEDINA GOMEZ
Radicación : 444304089001-2020-00148-00

Se decide con relación a la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por LEONEL MORELO JURAO con cedula de ciudadanía No. 17.845145, contra la señora LUZ MABEL MEDINA GOMEZ con cedula de ciudadanía No. 56.085.968.

La demanda viene formalmente ajustada a la ley y como título de ejecución presenta una (1) letra de cambio, que refleja la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una determinada cantidad de dinero a cargo de los ejecutados, conforme al artículo 422 del C G del P.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra la señora LUZ MABEL MEDINA GOMEZ con cedula de ciudadanía No 56.085.968. A favor del señor LEONEL MORELO JURAO con cedula de ciudadanía No. 17.845145, por las siguientes sumas de dineros:

1º) CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$4.000.00 M/L) por concepto de capital contenido en la letra de cambio, aportada como título de ejecución.

2º) UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA T DOS (\$ 1.585.042,22) por concepto de intereses corrientes sobre el capital contenido en la letra aportado como título de ejecución.

3º) CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRE (\$51.653.33) por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra aportado como título de ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a la ejecutada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, las sumas de dinero antes mencionada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo al artículo 431 del C. G. del P.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia a la señora LUZ MABEL MEDINA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 56.085.968., en la forma establecida en el numeral 1 del artículo 290 del C G del P, modificado temporalmente por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndoles que puede proponer excepciones dentro del término de diez (10) días conforme al numeral primero del artículo 442 y 443 ibídem.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

QUINTO: Reconózcase personería al señor **JUAN CARLOS GUTIERREZ ROMERO** quien actúa como apoderado judicial.

Notifíquese y Cúmplase



MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
Juez